



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 65 2025-2026

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese un artículo a continuación del artículo 24 de la Ley N° 11.929, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 25:** En el caso de que las contravenciones previstas en la presente ley sean cometidas por una persona que se encuentre incluida en el Registro Nacional de Personas con Prohibición de Concurrencia a Espectáculos Deportivos u organismo o base de datos que en el futuro lo reemplace, o que conforme la legislación nacional vigente sea considerada integrante de una asociación ilícita deportiva o grupo organizado vinculado a la violencia en el deporte, la sanción correspondiente será agravada al doble en su mínimo y al doble en su máximo. Asimismo, cuando la conducta sea ejecutada con el propósito de beneficiar o fortalecer a dichos grupos, la sanción podrá incrementarse hasta el triple del máximo previsto para la contravención.

**ARTÍCULO 2º:** Facúltese al Poder Ejecutivo a reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley N° 11.929, en función de la incorporación efectuada por la presente, a los efectos de mantener la correlatividad de su articulado, sin alterar su contenido ni espíritu.

**ARTÍCULO 3º:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto alinear la normativa contravencional de la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 65 2025-2026

provincia de Buenos Aires con el nuevo paradigma impulsado por el Gobierno Nacional, el cual propone declarar a los “barra bravas” como una forma específica de asociación ilícita, investigar el rol de los dirigentes de los clubes y aplicar fuertes sanciones.

Así como la Nación avanza en una nueva perspectiva de persecución penal, estableciendo que los hechos cometidos por “barras bravas” sean considerados asociaciones ilícitas deportivas con sanciones más severas, la Provincia debe adoptar un enfoque equivalente en el ámbito contravencional, reforzando las herramientas legales disponibles para prevenir y sancionar estas conductas.

La connivencia de estos grupos con estructuras dirigenciales, el financiamiento ilegal y la impunidad con la que han operado durante años han generado un clima de violencia e intimidación que afecta no sólo a los espectáculos deportivos, sino también a la seguridad pública en general. En este contexto, la reforma de la Ley 11.929 se vuelve una necesidad impostergable para que la Provincia cuente con un marco normativo coherente, actualizado y alineado con la estrategia nacional contra la violencia cometida por estos grupos.

La propuesta central de este proyecto radica en el agravamiento de las sanciones contravencionales, cuando las infracciones sean cometidas por personas incluidas en el Registro Nacional de Personas con Prohibición de Concurrencia a Espectáculos Deportivos, o que conforme la legislación nacional vigente sean consideradas integrantes de una “barra brava” o grupo organizado vinculado a la violencia en el deporte. En estos casos, la sanción prevista para la contravención se duplicará en su mínimo y máximo, y si la conducta tiene por objeto fortalecer o beneficiar a dichos grupos, la sanción podrá triplicarse, asegurando así un endurecimiento proporcional a la gravedad de estas acciones.

La provincia de Buenos Aires, epicentro de los principales eventos deportivos del país y territorio donde se han registrado innumerables episodios de violencia protagonizados por estos grupos, no puede quedar al margen de esta transformación. La seguridad en los estadios, en sus inmediaciones y en la sociedad en general requiere de medidas firmes y coordinadas entre Nación y Provincia, garantizando que las sanciones sean proporcionales a la peligrosidad de estos hechos y evitando que las respuestas contravencionales queden desfasadas respecto del nuevo enfoque penal que se impulsa a nivel nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.